

INTERLOCUTORIO N°. 312

RADICACION: 195484089001-2017-00155- 00
Proceso: DIVISION MATERIAL
Demandante. NORALBA PILLIMUE
DEMANDADO: ISMAEL CASSO FERNANDEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA

Correo electrónico: J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamo, Cauca, Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO

Decidir sobre la solicitud presentada por el Dr. **JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA**, quien actuó como apoderado judicial dentro de un proceso de **DIVISION MATERIAL**, propuesto por la señora **NORALBA PILLIMUE**, en contra del señor **ISMAEL CASSO FERNANDEZ**, proceso que se encuentra archivado por haberse realizado un acuerdo entre las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor **JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.291.571 expedida en Popayán, y portador de la Tarjeta Profesional número 273432 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la señora **NORALBA PILLIMUE**, demandante dentro del proceso de **DIVISION MATERIAL**, propuesto en contra del señor **ISMAEL CASSO FERNANDEZ**, dentro del proceso antes mencionado solicita al despacho que **SE OFICIE PRINCIPALMENTE AL SEÑOR ISMAEL CASSO FERNANDEZ**, demandado dentro del proceso en referencia, así como a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que con base en lo dispuesto en SENTENCIA No.634 de fecha diciembre 13 de 2018, mediante la cual se aprobó y aceptó la transacción realizada dentro del proceso de DIVISIÓN MATERIAL entre los señores ISMAEL CASSO FERNANDEZ Y NORALBA PILLIMUE, proceda a suscribir el correspondiente acto administrativo que cancele las anotaciones 4 y 5 del 12 de noviembre de 2009 de la tradición del bien inmueble, “declaratoria de zonas de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado” “prevención de registradores de abstenerse de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales”, y el señor CASSO FERNANDEZ a firmar el acto que se requiera para su perfeccionamiento.

Revisada la presente solicitud y el proceso correspondiente se tiene que el acuerdo por medio del cual las partes solicitaron dar por terminado el proceso, fue realizado de común acuerdo entre las partes y sus apoderados, y presentada a este despacho así dar por terminado el litigio, en el entendido de que las partes se comprometieron a realizar todos y cada uno de los actos tendientes a legalizar cada uno la parte de su predio.

Respecto a la medida cautelar que obra en el certificado de tradición, se tiene que no es este despacho quien ordenó dicha medida, sino que se trata de la Resolución 5234 del 24-06-2009, expedida por la Gobernación del Cauca, en la cual se dispone una limitación al dominio y se prohíbe la inscripción de actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales, pero que no fue ordenada por este despacho, por lo tanto este despacho no es competente para ordenar dicho levantamiento de la medida cautelar que existe por no ser de su competencia.

Referente a que se le oficie al señor **ISMAEL CASSO FERNANDEZ**, para que acceda a la firma del trámite que sea necesario para perfeccionar la división Material, en cumplimiento del acuerdo transaccional que suscribió con mi representada y que se perfeccionó en sentencia No. 634 de 2018, pues de lo contrario estaría configurando un desacato a lo ordenado por su honorable despacho, y al principio de legalidad, se tiene que al firmar dicho acuerdo las partes se comprometieron a realizar todos y cada uno de los actos necesarios para el perfeccionamiento de las división material a la que llegaron de mutuo acuerdo, por lo tanto

este despacho dio por terminado el proceso por solicitud de las partes avalando el acuerdo por ellos realizado.

Es de hacer claridad respecto del auto Nro. 634 de fecha diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018), no de la sentencia a que hace referencia el peticionario, pues este se profirió **APROBANDO Y ACEPTANDO la TRANSACCION**, que realizaron las partes, quienes la hicieron el forma voluntaria, en el entendido de que se comprometieron a realizar todas las diligencias pertinentes con el fin de legalizar cada uno su parte del predio, por lo tanto las partes y sus apoderados o por medio de ellos deberán hacer el tramite correspondiente para legalizar el predio de cada uno, por cuanto no le corresponde a este despacho ordenar levantamiento de medidas cautelares que no haya ordenado.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, negara lo solicitado por el apoderado de la parte demandante por cuanto este despacho no es competente, para ordenar tal pedimento, pues presentaron un acuerdo firmado por ellos y coadyuvado por los apoderados en donde se entiende que dicho acuerdo es compromiso para las partes.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR** la presente solicitud presentada por el **Dr. JUAN FERNANDO MORA**, en calidad de apoderado de la señora **NORALBA PILLIMUE**, demandante dentro del proceso de **DIVISION MATERIAL**, en contra del señor **ISMAEL CASO FERNANDEZ**, por no ser de competencia de este despacho lo solicitado por el apoderado; proceso que se encuentra en el archivo del despacho por haberse llegado a un acuerdo (transacción) entre las partes.

SEGUNDO. - Que **PROCEDAN** las partes a realizar los trámites correspondientes tendientes a legalizar cada uno su predio correspondiente, teniendo en cuenta que llegaron a un acuerdo en forma voluntaria y que el mismo fue aprobado por el despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p style="text-align: center;">ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL PIENDAMÓ, CAUCA</p> <p style="text-align: center;">Piendamó Cauca, septiembre 15 de 2021 En la fecha se notifica a través del ESTADO N° 0 90 la providencia de fecha septiembre 14 de 2021</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
